

DECRETO:

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, al Ingenio Santa Fe, Inc., para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentran legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^o de la Independencia, 92^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 277, que modifica el artículo 27 del Reglamento No. 5906,
sobre Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas
(G. O. No. 7760, del 23 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 277

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 1951, del 17 de marzo, de 1949, sobre Espectáculos Públicos y emisiones Radiofónicas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 27 del Reglamento No. 5906, del 5 de julio de 1949, reformado por el Decreto No. 8868 del 4 de marzo del 1953, para que rija del siguiente modo:

“Art. 27.— Toda obra teatral, cinematográfica y en general las que hayan sido objeto de aprobación por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, podrán ser presentadas y exhibidas en el territorio nacional.

En los casos en que dicha Comisión rechace o prohíba la presentación de cualquier obra teatral o cinematográfica, así como también cualquier programa radial, los interesados podrán

recurrir en apelación, ante una Junta de Revisión presidida por un Subsecretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, e integrada además por el Jefe de la Policía Nacional o a falta de este funcionario, el Oficial de Alta Graduación que éste designe, un Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes y un Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, seleccionados por los Secretarios de Estado respectivos, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a falta de éste, el Vicepresidente de dicho organismo, el Director General de Comunicaciones y el Director General de Bellas Artes. Actuará como Secretario de esta Junta el Secretario de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Las instancias de apelación deberán ser dirigidas por escrito al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en el término de cinco días a partir de la fecha de la notificación del rechazo, bajo pena de caducidad. El Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones transmitirá el expediente al Presidente de la Junta de Revisión para los fines de lugar.

Las decisiones de la Junta de Revisión serán finales y deberán ser dictadas por mayoría de votos, diez días a más tardar de la fecha del recurso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 278, que declara de interés nacional el fomento, conservación y el mejoramiento de los cacaotales y cafetales de la República
(G. O. No. 7760, del 23 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 278

CONSIDERANDO: Que el cacao y el café constituyen productos básicos de la riqueza nacional;

CONSIDERANDO: Que gran parte de la población dominicana vive directa o indirectamente de estos dos cultivos;